



PREVIO RESOLVER SOBRE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR CAL AUSTRAL S.A. FORMULA OBSERVACIONES QUE INDICA

RES. EX. N° 6/ ROL D-232-2021

Santiago, 03 de noviembre de 2022

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124 de 30 de septiembre de 2021, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°658, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el sistema de seguimiento de programas de cumplimiento y dicta instrucciones generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante la cual dispuso reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación ciudadana de la SMA, renovadas por Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes del procedimiento

1. Mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-232-2021, de fecha 27 de octubre de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-232-2021, con la formulación de cargos a Cal Austral S.A. (en adelante e indistintamente, "Cal Austral o "la empresa"), en relación al proyecto proyecto "Acopio de conchas y planta de cal agrícola Chiloé", calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 219/2007.

2. Estando dentro de plazo, con fecha 18 de noviembre de 2021, la empresa presentó un programa de cumplimiento ("PdC") respecto a los hechos infraccionales señalados en la formulación de cargos.



3. Con fecha 29 de noviembre de 2021, la empresa presentó un escrito a fin de aclarar el contenido de los Anexos del PDC toda vez que se habrían presentado solo los documentos vinculados al Anexo 1, en circunstancias que el PDC considera 4 anexos. En función de lo anterior la empresa presenta un nuevo vínculo para acceder la totalidad de los Anexos del PDC.

4. Con fecha 13 de junio de 2022, la empresa presentó antecedentes que permitirían evidenciar, según indica, que el proyecto *“presenta una infiltración de lixiviados muy por debajo de la estimación prevista en dicho proceso de evaluación ambiental así como, en la actualidad, no posee el carácter de fuente emisora”* en los términos del D.S. N° 46/2002.

5. Mediante Memorándum N° 25386, de 23 de junio de 2022, la fiscal instructora del presente procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del PdC al Fiscal (S) de la Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

6. Mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-232-2021 de 2022, se formularon observaciones PdC presentado a fin de dar cumplimiento a los artículos 7 y 9 del Reglamento de PdC establecido en el D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, otorgando un plazo de 10 días hábiles para la presentación de un PdC refundido que aborde las observaciones formuladas

7. Con fecha 8 de agosto de 2022 la empresa presentó un PdC refundido, acompañando los siguientes antecedentes:

- **Anexo 1:** Informe MP 316-2022 “Análisis y estimación de efectos ambientales asociados a hechos infraccionales de Res. Ex. N° 1/Rol D-232-2021”, elaborado por Mejores Prácticas, agosto de 2022. Además se incluye el Informe de “Medición y análisis de olor mediante Olfatometría Dinámica” Inf01E01.O-21-064, de 18 de noviembre 2021; y el Informe “Estudio de Impacto Odorante”, Inf01E02.O-22-067, de 5 de agosto de 2022, ambos elaborados por Proterm.
- **Anexo 2:** Informe “Reporte Analizador Ambiental WT1”, de 18 de noviembre de 2021, elaborado por Proterm
- **Anexo 3:** Exploración Hidrogeológica, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, elaborado por Geo Resource, 17 de noviembre de 2021
- **Anexo 4:** Balance Hídrico Informe MP 294 – 2021, septiembre de 2021, elaborado por Mejores Prácticas.
 - Anexo 1: Desarrollo de acopios agosto 2020 – julio 2021.
 - Anexo 2: Imágenes Google Earth
 - Anexo 3: Producción e ingreso conchas
 - Anexo 4: Ficha técnica estanque de recirculación
 - Anexo 5: Informe de granulometría conchilla para producción con humedad
 - Anexo 6: Datos y variables meteorológicas
 - Anexo 7: Informe de mecánicas de suelos
 - Anexo 8: Factura instalación geomembrana
 - Anexo 9: Planilla balance hídrico.



- **Anexo 5:** Informe “Minuta informe técnico ubicación equipos analizadores ambientales Vi-gIA”, elaborada por Proterm, 05 de agosto 2022.
- **Anexo 6:** Memorándum N° MP-073-2022 “Estado de implementación de cortina vegetal indicada en la RCA – Cal Austral S.A.”, elaborado por Mejores Prácticas, 8 de agosto 2022
- **Anexo 7:** Informes de ensayo para aguas subterráneas N° 4101455, de 7 de marzo de 2017, de laboratorio Anam; N° 2400/2021, de 16 de noviembre de 2021, de laboratorio de ensayos Eula-Chile. Informes de ensayo para aguas superficiales N° 2330/2021 A, de 16 de noviembre de 2021, de laboratorio de ensayos Eula-Chile; N° 210029008 y N° 210029009 de 19 de agosto de 2021; N° 210060302 y N° 210060303, de 4 de septiembre de 2021, todos de laboratorio Anam. Informes de ensayo para caracterización de lixiviados N° 210060311 de 9 de septiembre de 2021 y N° 210060300 de 22 de septiembre de 2021, ambos de laboratorio Anam; e Informe N° 1023/2022 de 25 de abril de 2022 emitido por Eula-Chile.
- **Anexo 8:** Certificado N° 352/2021 de 23 de agosto de 2021, emitido por KDM sobre disposición final de residuos, y Factura electrónica N° 121.922, de 24 de agosto de 2021 emitida por KDM.
- **Anexo 9:** Actualización balance hídrico Informe MP 348-2022, mayo de 2022 elaborado por Mejores Prácticas.
 - o Anexo 1: Fotografías
 - o Anexo 2: Ficha técnica estanque de recirculación
 - o Anexo 3: Informe de granulometría conchilla para producción con humedad
 - o Anexo 4: Variables meteorológicas: humedad relativa, temperatura del aire seco y viento de superficie, febrero – marzo 2022.
 - o Anexo 5: Informe de mecánica de suelos
 - o Anexo 6: Excel Balance Hídrico Cal Austral.

8. Con fecha 22 de septiembre de 2022, la empresa presentó un escrito solicitando se tenga presente que mediante Resolución N° 22101010, de 15 de septiembre de 2022, la autoridad sanitaria resolvió el alzamiento de la prohibición de ingreso de camiones con conchillas al recinto del proyecto. En dicho contexto, la empresa informa que la acción N°1 del PdC propuesto, referida a la “*Detención de recepción de conchas o conchillas*” que fue presentada en dicha oportunidad como una acción “En ejecución”, con motivo de la resolución de SEREMI de Salud en comento, en la actualidad corresponde a una acción “Ejecutada”.

Previo a resolver sobre el rechazo o aprobación del PdC presentado, tal como se dará cuenta en la parte resolutive, resulta necesario efectuar observaciones a éste, a fin de verificar que se cumplan los contenidos mínimos, así como para evaluar el cumplimiento de los criterios de aprobación expresados en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad. Estas observaciones deberán ser consideradas por la empresa en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

II. Sobre las denuncias recibidas por esta SMA con posterioridad a la formulación de cargos

9. Con fecha 16 de marzo de 2022 esta Superintendencia recibió la denuncia presentada por doña Julia Elizabeth González Andrade, a través de la cual se informa que Cal Austral nuevamente está produciendo olores en forma reiterativa, describiendo los olores como impregnantes, putrefactos y a amoníaco, que llegan y se quedan en la garganta,



que impiden abrir las puertas de sus hogares. Finalmente, indica que los hechos ocurren aproximadamente desde las 21:30 horas en adelante. Esta denuncia fue ingresada e identificada con el **ID 126-X-2022**.

10. Con fecha 25 de marzo de 2022 esta Superintendencia recibió la denuncia digital N° 19.146 a través de la cual por Julia Elizabeth González Andrade reitera los hechos ya denunciados con fecha 16 de marzo de 2022, indicando que estos se producen durante la noche, entre las 21:00 y las 24:00 horas.

11. Con fecha 1 de abril de 2022 esta Superintendencia recibió la denuncia digital N° 19.333 presentada por doña Irma Verónica Haro Díaz, quien informa que Cal Austral nuevamente ha generado olores insoportables, además de percibir una capa de polvo en suspensión. Indica que estos hechos producen náuseas, mareos, dificultad para respirar y para dormir, vegetación muerta en los alrededores, mala calidad de vida por no poder ventilar sus casas, dolor de garganta y ropa impregnada con el olor nauseabundo a mariscos podridos. Finalmente indica que los olores se producen durante la madrugada, entre las 00:00 y las 7:00 horas. Esta denuncia fue ingresada e identificada con el **ID 136-X-2022**.

12. Con fecha 20 de abril de 2022 esta Superintendencia recibió la denuncia digital N° 19.800 presentada por doña Irma Verónica Haro Díaz informando sobre la aparición de malos olores desde la empresa Cal Austral, describiendo los olores como “a químicos”. Indica que los hechos se desarrollan de manera continua, sin interrupción, y que estos general vómitos, náuseas, mareos, irritación de ojos y garganta, insomnio, y que los olores se impregnan al interior de sus casas. Esta denuncia fue ingresada e identificada con el **ID 164-X-2022**.

13. En atención a que los hechos denunciados tienen la misma naturaleza que aquellos denunciados de forma previa a la formulación de cargos y que motivaron las actividades de inspección ambiental que antecedieron el inicio del presente procedimiento, se procederá a incorporar dichas denuncias al expediente.

14. El artículo 21 de la LO-SMA establece que cualquier persona podrá denunciar ante la Superintendencia el incumplimiento de instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales, debiendo ésta informar sobre los resultados de su denuncia en un plazo no superior a 60 días hábiles. Se agrega que en el evento que producto de tales denuncias se iniciare un procedimiento administrativo sancionador, el denunciante tendrá para todos los efectos legales la calidad de interesado en el precitado procedimiento.

15. A la luz de la norma previamente citada, se otorgará la calidad de interesado en el presente procedimiento sancionatorio a los denunciantes **(1)** Julia Elizabeth González Andrade e **(2)** Irma Verónica Haro Díaz.

RESUELVO:

I. PREVIO A RESOLVER la presentación de fecha 8 de agosto de 2022, que contiene el programa de cumplimiento, requerir a Cal Austral S.A. la incorporación de las siguientes observaciones:



- 1) En cuanto a los efectos negativos producidos por los hechos contenidos en la formulación de cargos, el PDC presentado indica que, en base al informe técnico acompañado en el Anexo 1, *“se concluye que se generó una molestia sobre la población cercana a la Planta, dada por el aumento de las emisiones odoríferas durante la contingencia operacional, que alcanzó concentraciones que pudieron ser percibidas, no obstante, ello no conllevó un efecto sobre la salud de la población ya que los valores se ubicaron bajo el umbral de la normativa de referencia utilizada”*. Luego, precisa que *“se generó una molestia en parte de los receptores (uno de ellos), asociada a la percepción de olor”*.
- 2) Según se indica, el Informe “Análisis y estimación de efectos ambientales asociados a hechos infraccionales de Res Ex. N° 1/Rol D-232-2021” (Informe MP 316-2022), elaborado por Mejores Prácticas en agosto de 2022, revisa y actualiza los resultados del análisis de los cargos formulados y las observaciones formuladas mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-232-2021. *“con el objetivo de analizar y cuantificar los efectos que podrían haber generado los hechos constitutivos de infracción sobre el medio ambiente y/o la salud de la población, y entregar recomendaciones para la elaboración de un PDC (...)”*. Dicho informe identifica los posibles efectos negativos para cada una de las infracciones imputadas, luego analiza cada uno de estos efectos de manera independiente según su naturaleza para concluir si dicho efecto concurre o no, y de qué manera. Los posibles impactos identificados son:
 - Para el **cargo N° 1** (ingreso al acopio de conchilla con materia orgánica), indica que estos hechos pudieron tener efectos sobre **(i) las emisiones odoríferas** lo que a su vez puede tener efectos sobre la salud de la población; y **(ii)** efectos sobre la caracterización físico-química de los lixiviados generados, lo que su vez puede tener efectos sobre la calidad físico-química del agua superficial y/o subterránea.
 - Para el **cargo N° 2** (inadecuada cobertura de los acopios), indica que estos hechos pudieron tener efectos sobre **(i) las emisiones odoríferas** lo que a su vez puede tener efectos sobre la salud de la población; **(ii)** efectos sobre la caracterización físico-química de los lixiviados generados; y **(iii)** sobre el suelo y/o vegetación del sector por el contacto con mezcla de lixiviados-agua lluvia.
 - Para el **cargo N° 3** (generación de lixiviados), indica que estos hechos pudieron tener efectos **(i) las emisiones odoríferas** lo que a su vez puede tener efectos sobre la salud de la población; **(ii)** efectos sobre la caracterización físico-química de los lixiviados generados, debido a la generación de percolado y su posible escurrimiento y/ infiltración con una mayor carga orgánica a la semana para un establecimiento emisor; y **(iii)** sobre el suelo y/o vegetación del sector por el contacto con mezcla de lixiviados-agua lluvia.
 - Para el **cargo N° 4** señala que estos hechos pudieron tener efecto sobre las emisiones odoríferas, lo que a su vez puede tener efectos sobre la salud de la población.
- 3) Respecto a las **emisiones odoríferas**, se realiza un análisis retrospectivo del impacto estimado de las emisiones generadas *“en una situación de contingencia operacional”* en el periodo período abril 2019 a octubre 2021, en el cual la autoridad realizó fiscalizaciones a la instalación, y en los meses posteriores al establecimiento de las medidas provisionales, durante los cuales se realizaron mediciones de gases odorantes por parte de la SMA y el Titular (agosto a octubre 2021), mediante una modelación de dispersión de olores, cuyos resultados se contrastan con una modelación en una situación de cumplimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en el permiso ambiental vigente. Dicha modelación estableció concentraciones de olor en los receptores más cercanos y compararlas con la normativa de referencia (Colombia), que establece un límite de 3 OU_E/m³ (Percentil 98 de las concentraciones horarias de un año).



- 4) Los resultados de la modelación se exponen en el Informe “*Inf01E02.O-22-067. Estudio de Impacto Odorante “Cal Austral S.A”*”, elaborado por Proterm, 5 de agosto de 2022. Los resultados indican que bajo el escenario de cumplimiento, la dispersión de las emisiones de las celdas de acopio no supera las 1 OU_E/m³, mientras que bajo el escenario de contingencia ambiental, las concentraciones de olor producidas en los alrededores de la planta varían entre 0,5 y 3,5 OU_E/m³, presentándose la máxima concentración al oeste de la planta, con un valor de 3,5 OU_E/m³, en un sector donde no habrían receptores. Se precisa que en escenario de contingencia sólo uno de los receptores se encuentra dentro del área de influencia (1 OU_E/m³), señalando que este umbral de 1 OU_E/m³ de acuerdo a la Guía SEA para la predicción y evaluación de impactos por olor en el SEIA, tiene relación con la percepción de olor, pero no con un eventual efecto sobre la salud de la población.
- 5) Al respecto, analizados los antecedentes expuestos, se estima que los resultados de la modelación pueden ser correctos en tanto se observa que la metodología fue adecuada. Sin embargo, cabe destacar que el modelo de dispersión es una herramienta basada en una simplificación de los fenómenos naturales, en este caso atmosféricos, que como consta en el expediente se ha construido con datos meteorológicos del año 2021, usando una grilla de 63x63 km., lo que significa que existe una probabilidad de error propia de las limitaciones de la herramienta. Por lo mismo, estas conclusiones deben considerarse de manera referencial, y sobre todo para enfocarse en los lugares donde la pluma presenta las mayores concentraciones, **más que para establecer un área determinada de influencia o descartar completamente zonas donde el modelo no muestra impacto.**
- 6) Lo anterior se hace evidente al comparar los resultados de la modelación con el tenor de las denuncias que constan en el presente expediente. En particular, el universo de denuncias está formado por, al menos, 9 receptores cuyas viviendas se ubican de manera aledaña al proyecto, esto es, dentro del área de influencia del acopio. Dichas denuncias dan cuenta de olores con las siguientes características:
- “Alta dosis de **amoniaco**, fácilmente reconocible por su hedor **nauseabundo**, y altamente irritante””, según denuncia ID 70-X-2020.
 - “fuertes olores en todo el sector (...) siendo en algunos momentos tan intensos, que se vuelve **irrespirable** estar en el patio”, “hay momentos del día en que estar en el patio es **nauseabundo**”, según denuncia ID 72-X-2021.
 - “Fuertes malos olores que duran muchas horas, 4 a 5 horas, no se puede abrir ventanas ni estar afuera por el olor **intenso**”, según denuncia ID 73-X-2021.
 - “olores [que] se hacen **insoportables**”, según denuncia ID 109-X-2021.
 - “Los olores **nauseabundos** llegan a provocar vómitos, dolor de cabeza (...)”, “el mal olor es **insoportable**”, “olor **nauseabundo, a podredumbre, a descomposición**”, según denuncia ID 120-X-2021.
 - “olores **molestos**”, según denuncia ID 312-X-2021.
 - “**malos** olores que se extienden por kilómetros”, según denuncia ID 317-X-2021.
 - “olores impregnantes, **putrefacto, amoniaco** que llega y se queda en la garganta”, “(...) se respira esa **asquerosidad**”, según denuncia ID 126-2022.



- “olores ***insoportable*** [sic] que se sienten a kilómetros”, “[la] ropa queda impregnada de olor ***nauseabundo a mariscos podridos***”, según denuncia ID 136-2022.
 - “olor a ***químicos***”, “nos están intoxicando”, según denuncia ID 164-2022.
- 7) De este modo, la precisión de las características descritas por los denunciantes da cuenta de la existencia de olores de una mayor entidad que una mera “percepción” como lo concluye la modelación, sino que se trataría de olores molestos, de intensidad alta y de tonos nauseabundas, identificando notas de “*amoniaco*”, “*mariscos podridos*”, “*podredumbre*”, entre otros. De especial cuidado y relevancia tiene la característica de “nauseabundo” e “irritante”, descrita por los denunciantes, pues esto indica una afectación física en los receptores, lo que indica una afectación a la población por sobre los límites de la mera percepción, transformándose en olores molestos.
- 8) A mayor abundamiento, los resultados de la modelación se exponen en la Tabla N° 5 del Informe “Estimación de concentración de olor en receptores – Escenarios 1 y 2” (página 39 y 40), donde para receptor “**R3**” se indica concentración de 0,03 OU_E/m³ en el escenario de cumplimiento ambiental, y de 0,16 OU_E/m³ para el escenario de contingencia ambiental, esto es, bajo el umbral de percepción señalado en la Guía SEA, y bajo el nivel permisible según la norma de referencia (Colombia). Sin embargo, se observa que el receptor “**R3**” corresponde al denunciante del **ID 136-2022 e ID 164-2022**, quien describe los olores como “*insoportable*” “*nauseabundo*” llegando a distinguir notas de “*mariscos podridos*” y “*químicos*”.
- 9) Por los motivos expuestos, los resultados de la modelación presentada por la empresa no logran descartar de manera adecuada los efectos negativos en los términos planteados, razón por la cual se requerirá, conforme se indicará en lo sucesivo, la realización de un nuevo estudio a fin de obtener datos fehacientes y asertivos respecto a la entidad de las emisiones odoríferas generadas por el proyecto.
- 10) Finalmente, cabe mencionar que se han instalado equipos de monitoreo de gases odorantes. Por un lado, se cuenta con sensores instalados al interior del proyecto por la empresa, en virtud de las medidas provisionales ordenadas mediante Res. Ex. SMA N° 1717, de 30 de julio de 2021. Y por otro lado, se cuenta con los equipos de medición instalados por la SMA, durante diversas actividades de fiscalización desplegadas desde septiembre de 2021. A partir de los resultados de dichos sensores se observa que no se ha logrado construir una serie de datos continuos que permitan caracterizar y cuantificar las emisiones odoríferas, sin perjuicio de considerar que dichos datos entregados resultan ser referenciales en cuanto a la representatividad de los efectos del proyecto.
- 11) Sin perjuicio de lo anterior, se observa además que estos datos han sido capturados durante un periodo donde el acopio no presentaba condiciones regulares de operación que reflejen la realidad operativa del proyecto en su totalidad. En efecto, con fecha 22 de julio de 2021 la autoridad sanitaria ordenó la prohibición de ingreso de camiones con conchillas para su acopio, lo cual se mantuvo hasta el día 15 de septiembre de 2022. En dicho contexto, desde la paralización de la recepción de conchilla fresca, el proyecto no ha mantenido las condiciones operacionales regulares en relación a la cantidad de material acopiado, nivel de maduración y movimiento de las pilas, sino que solo ha mantenido una parte de los acopios autorizados.



- 12) En este sentido, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, en virtud del criterio de integridad y eficacia, y con el objeto de caracterizar de manera adecuada los efectos negativos asociados a las emisiones odoríferas que permitan ponderar las medidas propuestas en el plan de acciones y metas, **se requiere a la empresa ejecute un estudio de inmisión a través de un equipo de panelistas o jueces sensoriales** utilizando la metodología Verein Deutscher Ingenieure VDI 3940 "Medición del Impacto de Olor vía Mediciones en Terreno" (1993) y aplicar criterios de la Guía GOAA "Guideline on Odour in Ambient Air" (1999), considerando los puntos se señalaran a continuación, y que deberá evaluar la existencia o no, en receptores sensibles de impactos odorantes por notas atribuibles a Cal Austral. Para ello deberá considerar **30 días de ejecución**, luego de lo cual se deberá hacer entrega de un informe que dé cuenta de sus resultados.
- 13) El monitoreo deberá efectuarse dos veces al día, uno en horario diurno y otro horario nocturno, durante los 30 días de ejecución del estudio, en momentos concordantes con las actividades de Cal Austral que sean susceptibles de generar mayor emisiones odoríferas (apertura de las pilas para acopio, apertura de las pilas para cosecha, etc.).
- 14) Los puntos para efectuar monitoreo corresponden a los siguientes:

Tabla N° 1: Puntos y coordenadas para el monitoreo

| Punto | Coordenadas UTM Huso 18S WGS-84. |
|-------|----------------------------------|
| 1 | Este: 606679; Norte: 5305108 |
| 2 | Este: 606554; Norte: 5305124 |
| 3 | Este: 607315; Norte: 5304888 |
| 4 | Este: 607735; Norte: 5304894 |
| 5 | Este: 606485; Norte: 5305060 |
| 6 | Este: 607064; Norte: 5305053 |
| 7 | Este: 606541; Norte: 5305100 |
| 8 | Este: 606250; Norte: 5306175 |
| 9 | Este: 606179; Norte: 5304690 |

Imagen N° 1: Ubicación referencial de los puntos a monitorear



Fuente: Elaboración propia



- 15)** El informe inicial debe identificar a la empresa a cargo de dicho estudio, la metodología de trabajo y cronograma de trabajo. Dicho cronograma deberá considerar el inicio de la campaña de monitoreo en los puntos señalados dentro de **10 días hábiles** contados desde la notificación del presente acto administrativo.
- 16)** El informe final deberá indicar la metodología del trabajo efectuado, cronograma aplicado, con descripción de las actividades realizadas por la fuente (recepción de conchilla, pilas en formación, maduración, cosecha, forma y horarios de operación y apertura de las pilas, etc.), caracterización de las fuentes, análisis y determinación de las concentraciones de olor (OU_E/m^3) mediante técnicas de olfatometría dinámica.

II. SEÑALAR que, Cal Austral S.A. debe presentar un **informe inicial en el plazo de 7 días hábiles** contados desde la notificación del presente acto administrativo, y un **informe final en el plazo de 7 días hábiles** contados desde el último día de monitoreo. En caso que no se cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. FORMA Y MODO DE ENTREGA. Los antecedentes deberán ser remitido por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando el procedimiento sancionatorio a que se encuentra asociada la presentación. El documento deberá ser presentada en formato PDF, y los desgloses por ítem de cada numeral deberán ser presentados de forma tabulada en planilla de cálculo formato Excel, y no tener un peso mayor a 10 Mb.

IV. TENER PRESENTE, lo informado por Cal Austral S.A. en su presentación de 22 de septiembre de 2022 en relación al alzamiento de la prohibición de ingreso de camiones al proyecto y el cambio en la acción N° 1 del PdC propuesto, y **TENER POR ACOMPAÑADA** la Resolución N° 22101010, de 15 de septiembre de 2022, dictada por la Seremi de Salud, Región de Los Lagos.

V. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO en el **presente procedimiento administrativo** de conformidad a los artículos 21 de la Ley N° 19.880 y artículo 47 de la LO-SMA, en atención lo expuesto en los considerandos 9 al 15 del presente acto administrativo, y en virtud a que los hechos, actos u omisiones denunciados se encuentran contemplados en la formulación de cargos, a las denunciantes **(1)** Julia Elizabeth González Andrade e **(2)** Irma Verónica Haro Díaz.

VI. NOTIFICAR POR CORREO ELETRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y según lo resuelto precedentemente, a don James Muspratt en representación de Cal Austral S.A. en las casillas electrónicas [REDACTED]

Asimismo, notificar a la Ilustre Municipalidad de Dalcahue por medio de carta certificada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

Finalmente, notificar a través de correo electrónico a doña Elizabeth Ivonne Mansilla Vegas, Carlos Requena Oteiza, Luis René Bustamante



Contreras, Felipe Eduardo Alegría Córdova, Marta Haydée Alarcón Navarro, Comité de Agua Potable Puacura Bajo, representado por doña Ester Pérez Gallardo, Jorge Luis Borquez Andrade, Julia Elizabeth González Andrade e Irma Verónica Haro Díaz, a las casillas electrónicas designadas en sus respectivas presentaciones.



Benjamín Muhr Altamirano

Benjamín Muhr Altamirano

Fiscal (S)

Superintendencia del Medio Ambiente

GTP/MGS

Correo electrónico:

- James Muspratt en representación de Cal Austral S.A., [REDACTED]
- Elizabeth Ivonne Mansilla Vegas, [REDACTED]
- Luis René Bustamante Contreras, [REDACTED]
- Felipe Eduardo Alegría Córdova, [REDACTED]
- Carlos Requena Oteiza, [REDACTED]
- Marta Haydée Alarcón Navarro, [REDACTED]
- Comité de Agua Potable Puacura Bajo, representado por doña Ester Pérez Gallardo, [REDACTED]
- Jorge Luis Borquez Andrade, [REDACTED]
- Julia Elizabeth González Andrade, [REDACTED]
- Irma Verónica Haro Díaz, [REDACTED]

Carta certificada:

- Juan Segundo Hijerra Seron, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, en calle Pedro Montt 105, comuna de Dalcahue, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos. [REDACTED]

CC:

- Seremi del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, correo electrónico [REDACTED]

D-232-2021

